



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 8973/2024-CR**, “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del programa nacional de instalación de pararrayos en el departamento de Puno”, propuesto por el congresista **Quispe Mamani, Wilson Rusbel**, integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **18** de mayo de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsoft Teams, en el Hemiciclo del Pleno, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y con voto en contra de la congresista **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Con la licencia de los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa busca declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno, debido a la alta incidencia de muertes (tanto de personas como de animales) ocasionadas por las frecuentes descargas eléctricas atmosféricas que afectan a las zonas altoandinas del sur del país. Esta situación es considerada un factor crítico que retrasa el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales, pues se enfrentan a inadecuadas condiciones en el servicio de prevención de desastres naturales y a un marcado déficit de infraestructura de protección técnica (pararrayos) en la región.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8973/2024-CR “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del programa nacional de instalación de pararrayos en el departamento de Puno”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de setiembre de 2024, y fue remitido el 23 de setiembre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la **Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas** como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, se han identificado diversas iniciativas legislativas que guardan similitud en cuanto a su objeto y finalidad con la propuesta en estudio, orientadas a la implementación de sistemas de protección contra descargas atmosféricas en zonas vulnerables, las cuales se detallan a continuación:

En primer término, el **Proyecto de Ley 05917/2023-CR**, que propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la instalación de pararrayos en las regiones de alta descarga eléctrica atmosférica, iniciativa que actualmente cuenta con dictamen.

En segundo término, el **Proyecto de Ley 04616/2022-CR**, el cual propone la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos para las zonas altoandinas y selva peruana, encontrándose actualmente en estudio en comisión.

De igual manera, se registra el **Proyecto de Ley 01747/2021-CR**, que busca declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de pararrayos en las comunidades campesinas altoandinas del Perú, iniciativa que se encuentra en estado de Orden del Día.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Fecha	Institución	Documento
01/10/2024	Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio N° 0437-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 0435-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0431-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0434-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 0433-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0436-2024-2025/CDNOIDALCD-CR
01/10/2024	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0432-2024-2025/CDNOIDALCD-CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibida:



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Fecha de recepción	Institución	Documento
04/12/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D002173-2024-PCM-SG
12/12/2024	Ministerio de Defensa	Oficio N° 01398-2024-MINDEF/DM
27/12/2024	Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 245-2024-MINEM/DM
11/02/2025	Ministerio del Ambiente	Oficio N° 00310-2025-MINAM/SG
10/04/2025	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Oficio N° 0790-2025-MTC/04

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

I.6. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026

▪ Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el **Oficio N° D002173-2024-PCM-SG**, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría General, remite el **Informe N.° D001602-2024-PCM-OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual **concluye que no es viable** el Proyecto de Ley N° 8973-2024-CR, según se detalla a continuación:

“(…)

- *En el marco de estas competencias exclusivas, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas y Proyectos Especiales se crean en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...).*
- *En consecuencia, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el Proyecto de Ley no resultaría viable, en tanto que, encarga a la*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Puno, en un plazo noventa (90) días, implementen las acciones necesarias para la creación del programa de instalación de pararrayos en el departamento de Puno; no obstante, la propuesta de creación de programas en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una competencia exclusiva de dicho Poder, debido a que impacta en su estructura y funcionamiento. Por lo tanto, la propuesta legislativa, al provenir del Congreso de la República, vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

- Lo planteado en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Puno, implementen las acciones necesarias para la creación del referido Programa Nacional, resulta no viable, dado que, para dichas acciones de implementación del Programa se requeriría recursos del presupuesto de las referidas entidades, lo cual constituye una iniciativa de gasto, que vulnera el artículo 79 de la Constitución Política.*
- De la revisión de la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley, se verifica que el análisis técnico no considera que los equipos denominados “Pararrayos” no forman parte de los activos identificados en ninguna tipología de los proyectos registrados en el Anexo 2 de la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) y tampoco hay evidencias de que el servicio de alerta temprana considere pararrayos dentro de sus activos estratégicos; por lo que, los “Pararrayos” no califican como proyectos de inversión, ni como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Inversiones (SNPMGI), lo que resultaría necesario para la implementación de la propuesta legislativa.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno”.

▪ Ministerio de Defensa

Mediante el **Oficio N° 01398-2024-MINDEF/DM**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría General, remite el **Informe Legal N° 02069-2024-MINDEF/SG-OGAJ** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual integra el análisis técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el cual se concluye que el sector **no resulta competente para emitir una opinión técnica** sobre el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, bajo los siguientes fundamentos:

“(…)

2.10. Siendo así, la Dirección de Políticas Planes y Evaluación del INDECI mediante el Informe Técnico N° 000098-2024-INDECI/DIPPE, emite las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD y su Reglamento aprobado mediante DS N° 048-2011-PCM y sus modificaciones, el objeto de la ley no guarda relación con los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación que son de competencia del INDECI. Por lo tanto, no nos corresponde emitir opinión técnica.*

2.14. Del análisis se evidencia que la materia que se pretende regular no está vinculada al componente de la gestión reactiva de la Política Nacional de Gestión



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

del Riesgo de Desastres, por lo tanto, el INDECI, NO resulta competente para emitir opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.

2.17. *Es pertinente señalar que, la iniciativa legislativa propone la creación de un Programa Nacional, al respecto, corresponde acotar que la facultad de crear “programas o proyectos especiales” es competencia del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo y aprobado por el Consejo de Ministros (...) el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR debería de reevaluarse teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de estructura, organización y funcionamiento del Estado.*

III.- CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que no corresponde al Ministerio de Defensa emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, denominado “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno”.

▪ Ministerio de Energía y Minas

Mediante el **Oficio N° 245-2024-MINEM/DM**, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Secretario General, remite el **Informe N° 1107-2024-MINEM/OGAJ**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual incorpora el análisis técnico de la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), en el cual se concluye que el sector **no tiene competencia para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, bajo los siguientes fundamentos literales:

“(...) ”

3.10.2. *(...) las normas internacionales indican que como parte de las instalaciones electromecánicas de las edificaciones se incluyan los pararrayos y sus correspondientes puestas a tierra. Las normas que más se aplican en el Perú son la Norma NFPA 780 de los Estados Unidos y la Norma Internacional IEC. La aprobación y fiscalización de estas instalaciones corresponde a las municipalidades.*



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

3.10.5. Asimismo, la Dirección General de Electrificación Rural señala que la Instalación de pararrayos (captos de rayos) no forman parte de la electrificación rural por lo que no corresponde a la DGER/MINEM instalarlos.

3.10.6. Cabe mencionar que, la instalación de los pararrayos en las áreas rurales no se encuentra reglamentada ni normalizada, por lo que no está definido a qué sector del Estado corresponde atender.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando lo anteriormente expuesto (...), esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con la normativa vigente, el Ministerio de Energía y Minas **no tiene competencia** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR”.

▪ Ministerio del Ambiente

Mediante el **Oficio N° 00310-2025-MINAM/SG**, de fecha 11 de febrero de 2025, el Ministerio del Ambiente, a través de su Secretaria General remite el **Informe N° 00100-2025-MINAM/SG/OGAJ** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual incorpora el análisis técnico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), en cual se concluye que el proyecto **presenta observaciones técnicas y legales que ameritan su reevaluación**. Por los siguientes fundamentos:

Opinión del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI:

“3.10. (...), la Dirección de Hidrología refiere no tener competencia sobre la materia que desarrolla el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR. Sin embargo, recomienda que esta sea una oportunidad para que el SENAMHI, elabore el Mapa Nacional de Densidad de Rayos, que coadyuve a la toma de decisiones.

3.14. En este sentido, y del análisis efectuado al Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, dada su connotación y atendiendo a la finalidad que busca abordar, se advierte que, el SENAMHI en atención a sus facultades que le fueron



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

atribuidas a través de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada mediante Ley N° 27188, y el Reglamento de la Ley N° 24031, aprobado con Decreto Supremo N° 005-85-AE, dirige y supervisa las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, por lo cual, el accionar institucional, se encuentra estrechamente relacionado a la predicción meteorológica en todas las escalas de tiempo.

- 3.15. (...) corresponde señalar que si bien el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, se encuentra orientado a declarar de necesidad pública (...) éste debería no sólo considerar al departamento de Puno, sino más bien, a todo el territorio nacional (...) Asimismo, resulta pertinente mencionar que (...) el **Ministerio de Energía y Minas aprobó el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011)**, el mismo que en su **Sección 19, desarrolla criterios y aspectos relacionados a ubicación e instalación de pararrayos**, donde se detalla que, todas las edificaciones (...) deben contar con la instalación de un pararrayos. *(las negritas son nuestras)*
- 3.16. Finalmente, mencionar que (...) se ha advertido que el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, si bien guarda relación con la estructura que debe contener un proyecto normativo, la exposición de motivos debe sustentarse en informes técnicos, consultas públicas, consultas a especialistas, y demás herramientas (...) que sean necesarias para darle rigurosidad a la sustentación del proyecto.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente:

- 3.9. (...) respecto de los artículos 1 y 2 y la *Única Disposición Complementario Final*, se advierte una incongruencia entre lo que se pretende regular a través de dichas disposiciones, puesto que, por un lado se pretende declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos” (Artículos 1 y 2); sin embargo, en la *Única Disposición Complementario Final*: “Se encarga a la Presidencia del Consejo de ministros y Ministerio de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional Puno para que en un plazo noventa (90) días, implementen las acciones necesarias para la



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

creación del programa de instalación de pararrayos en el departamento de Puno”, por lo que, la redacción de la normatividad señalada debe ser reevaluada.

- 3.10. *Es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros** (...) en ese sentido no correspondería bajo el marco normativo propuesto la creación del programa de instalación de pararrayos en el departamento de Puno.*
- 3.12. *(...) en la reevaluación del Proyecto de Ley debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico **debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente**, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.*

IV. CONCLUSIÓN:

*De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR (...) **debe ser reevaluado ya que contiene observaciones**, de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Gestión Ambiental y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe”. (las negritas son nuestras)*

▪ **Ministerio de Transporte y Comunicaciones**

Mediante el **Oficio N° 0790-2025-MTC/04**, de fecha 10 de abril de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Secretaría General, remite el **Informe N° 1968-2024-MTC/08** elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual integra el análisis técnico de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones. Por



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

lo cual, se concluye que el sector **carece de competencia** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, bajo los siguientes fundamentos literales:

- “3.9. Con el Memorando N° 1643-2024-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal señala que el Proyecto de Ley no guarda relación con la infraestructura y servicios de transporte terrestre, acuático, ferroviario y multimodal; así como plataformas logísticas, puertos, vías navegables, circulación, seguridad vial y tránsito terrestre. Por lo tanto, no es de competencia del sector transporte.
- 3.10. La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, la DGPRC) mediante Informe N° 0209-2024-MTC/26.02 emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, señalando que, de la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se advierte que propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores que habitan en zonas que presentan mayores descargas eléctricas atmosféricas y prevenir costos sociales y económicos.
- 3.12. (...), la DGPRC concluye que las disposiciones del Proyecto de Ley no hacen alguna mención específica o referencia normativa sobre algún tema que pudiera encontrarse directamente vinculada a las funciones y competencias exclusivas o compartidas de este Ministerio en materia de comunicaciones; por lo tanto, se colige que el sector Comunicaciones no es competente para evaluar y emitir pronunciamiento sobre la viabilidad u observancia del Proyecto de Ley.
- 3.13. Sin perjuicio de lo descrito, la DGPRC señala que el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que los Programas constituyen estructuras funcionales que se crean, mediante Decreto Supremo, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo (en un Ministerio o en un Organismo Público), con el fin de atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica. En atención de ello, el



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

legislador deberá considerar que la creación de cualquier programa del Estado debe sujetarse a las normas vigentes que regulan la conformación de este tipo de estructuras funcionales, en salvaguarda de las competencias que le corresponde con carácter de exclusividad a las Entidades del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. *Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, y teniendo en cuenta la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, respecto del Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno”, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley**” . (las negritas son nuestras)*

I.5.2. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 8973/2024-CR, contiene dos artículos y una disposición complementaria final que se detallan a continuación:

**“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO”**

Artículo 1°.- Objeto y finalidad de la Ley

¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12113>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

La presente ley tiene por objetivo declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores que habitan en zonas que presentan mayores descargas eléctricas atmosféricas y prevenir costos sociales y económicos.

Artículo 2°.- Declaración de Creación del Programa Nacional

Se declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Implementación

Se encarga a la Presidencia del Consejo de ministros y Ministerio de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional Puno, para que en un plazo noventa (90) días, implementen las acciones necesarias para la creación del programa de instalación de pararrayos en el departamento de Puno.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 32300, Ley que promueve y garantiza la implementación e instalación de pararrayos en los departamentos con zonas expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y su modificatoria Ley N° 27188
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 (SINAGERD)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24031 (SENAMHI)
- Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, que aprueba el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 (Sección 19 relativa a pararrayos).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis normativo de la propuesta: Sustracción de la materia

IV.1.1. Estudio de la presencia de rayos y uso de pararrayos.

Conviene contextualizar que el rayo constituye uno de los fenómenos más destructivos de la naturaleza, cuya formación se origina por la unión violenta de cargas positivas y negativas que generan descargas atmosféricas de hasta cientos de kiloamperios². En consecuencia, la peligrosidad de este fenómeno exige la adopción de medidas orientadas a la protección de la vida y la integridad de las personas.

En ese orden de ideas, ante la inexistencia de dispositivos capaces de evitar la formación de rayos, la implementación de un sistema de protección contra el rayo (SPCR) se presenta como la medida técnica idónea para capturar, conducir y disipar la corriente de forma segura hacia tierra, minimizando los efectos perjudiciales sobre el entorno. En ese sentido, **un sistema de pararrayos tiene la función de ofrecer un punto de incidencia para atraer el rayo y canalizar la descarga hacia tierra, de modo que no cause daños a las instalaciones y, fundamentalmente, cumpla con el objetivo más importante de proteger a los seres humanos³.**

Es precisamente este escenario de alta vulnerabilidad el que sustenta la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la propuesta legislativa, orientada a dotar de

² <https://at3w.com/smart-lightning/pararrayos-accesorios-conductores-y-materiales-para-tomas-de-tierra-para-spcr/>

³ Ministerio de Educación. (2023). Sistema de Pararrayos. Manual. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/3992321-sistema-de-pararrayos>



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

infraestructura de seguridad que garantice la protección de la vida, la continuidad de los servicios públicos y la salvaguarda de las actividades económicas en las zonas de mayor incidencia eléctrica del departamento de Puno.

IV.1.2. Análisis de la existencia de legislación y la sustracción de la materia.

La Comisión de la revisión del sistema de normas jurídicas peruanas encuentra la publicación de la **Ley 32300, “Ley que promueve y garantiza la implementación e instalación de pararrayos en los departamentos con zonas expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas”**. Esta nueva norma tiene como eje central lo señalado en la propuesta legislativa bajo estudio, se ha configurado un escenario donde los supuestos de hecho ya son derecho positivo vigente. Por esta razón, corresponde evaluar la iniciativa bajo la figura de la sustracción de la materia, la cual se produce cuando el objeto del proyecto ya ha sido satisfecho por otra norma.

La sustracción de la materia es una figura jurídica⁴ que se produce **por la desaparición de los supuestos jurídicos o de hecho que dan lugar a una acción, por lo que la autoridad ya no tiene el sustento para pronunciarse**, para Ariano (2012)⁵, la sustracción de materia:

“Es uno de los institutos a través del cual el hecho sobrevenido al inicio del proceso tiene relevancia sobre la suerte del proceso en curso”, “lo primero que distingue a la “sustracción de materia” es el aspecto cronológico: se debe tratar de eventos sobrevenidos temporalmente al planteamiento de la demanda, pues si anteriores podrán ser alegados defensivamente por el demandado a los efectos de la desestimación de la demanda (y si no alegados, a estar a nuestro rígido sistema de alegaciones, quedarán precluidos)”

⁴ Esta figura jurídica está reconocida en el Artículo 321 del Código Procesal Civil .- [Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo]

⁵ Ariano, E. (2012). Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista de Derecho Administrativo, (11), 143-154



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

En el ámbito parlamentario, a las comisiones “les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia⁶”. De acuerdo con el Reglamento del Congreso los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

El Reglamento del Congreso no regula específicamente la sustracción de la materia, pero por aplicación supletoria, en el ámbito de la elaboración de un dictamen, se puede aplicar la sustracción de la materia, **cuando luego de presentado el proyecto de ley, se presentan situaciones que hacen imposible elaborar un dictamen que recomiende la aprobación del proyecto de ley**; estas situaciones que pueden dar lugar a la sustracción de la materia en sede parlamentaria son las siguientes:

- Cuando el proyecto de ley **propone la modificación de una ley que ya fue derogada, siendo imposible jurídicamente modificar una ley ya no existe en el espectro jurídico vigente**
- Así mismo puede haber sustracción de la materia cuando en el transcurso del estudio del proyecto de ley en una comisión, **se publica una norma que contiene todos los aspectos propuestos por el proyecto de ley, es decir por la coincidencia de aspectos materiales. Esto es muy común cuando se les otorga facultades legislativas a los ejecutivos.**

Del análisis del Proyecto de Ley 8973/2024-CR, es posible determinar que existe una coincidencia entre los aspectos propuestos por este y lo planteado por la Ley N° 32300, Ley que promueve y garantiza la implementación e instalación de pararrayos en los departamentos con zonas expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas, publicada el 12 de abril de 2025, de modo que la propuesta se encuentra subsumida en la citada Ley N° 32300.

⁶ Artículo 34 del Reglamento del Congreso [Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación]



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO"

El proyecto de ley propuesto tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores que habitan en zonas que presentan mayores descargas eléctricas atmosféricas y prevenir costos sociales y económicos, promoviendo para ello la declaratoria de necesidad pública y de interés nacional de la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos en el departamento de Puno.

Cuadro Comparativo: Proyecto de Ley 8973/2024-CR vs. Ley N° 32300

Materia/Aspecto	Proyecto de Ley 8973/2024-CR	Ley N° 32300	Observación Técnica
Objeto y Ámbito Territorial	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un programa nacional de instalación de pararrayos exclusivamente en el departamento de Puno .	Tiene por objeto promover y garantizar la implementación e instalación de pararrayos en las zonas de los departamentos del país expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas .	La ley vigente tiene alcance nacional , incluyendo por defecto al departamento de Puno, superando la limitación territorial de la propuesta.
Finalidad de la Norma	Garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores y prevenir costos sociales y económicos ante tormentas eléctricas	Proteger y cautelar la vida y la salud de los pobladores de las zonas expuestas a las descargas eléctricas atmosféricas.	La finalidad de protección de la vida y salud humana que buscaba el proyecto ya es un mandato legal vigente.
Mecanismo de Operatividad	Encarga a la PCM y MINDEF, con MEF y GORE Puno, la creación de un "Programa Nacional" en un plazo de 90 días.	Establece que los tres niveles de gobierno desarrollan estrategias y acciones para implementar e instalar pararrayos en el marco de sus competencias.	El marco operativo de implementación ya ha sido establecido por ley, vinculando a todos los niveles de gobierno.
Identificación de Zonas Críticas	Focaliza la necesidad en Puno por su alta incidencia de rayos.	Autoriza a los Gobiernos Regionales a coordinar con CENEPRED y SENAMHI para identificar las zonas donde se instalarán los pararrayos.	La ley vigente ya define el procedimiento técnico y las entidades competentes (SENAMHI/CENEPRED) para la ubicación de los equipos.
Financiamiento	Señala que no irroga gasto al erario nacional por ser de carácter declarativo	Dispone que las actividades se financien con cargo a los recursos presupuestales de las entidades de las zonas expuestas.	La ley vigente ya resolvió el aspecto presupuestario para la ejecución física de las instalaciones.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que existe identidad de materia, finalidad y mecanismo operativo entre la propuesta legislativa y la regulación vigente configurada por la Ley N° 32300. Al respecto, la técnica legislativa y la seguridad jurídica advierten que pronunciarse favorablemente sobre una propuesta que busca regular supuestos de hecho que ya son derecho positivo vigente resultaría inoficioso y carente de objeto jurídico. Por lo que, insistir en **una nueva regulación generaría una duplicidad normativa innecesaria que debilitaría la claridad del sistema jurídico y afectaría su eficacia operativa**⁷.

De conformidad con el análisis efectuado, la Comisión considera recomendar la no aprobación y el envío al archivo del Proyecto de Ley 8973/2024-CR, al haber operado la figura de sustracción de la materia, debido a que su contenido normativo ya ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 32300. Dicha norma regula expresamente la implementación e instalación de pararrayos en los departamentos con zonas expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas a nivel nacional, **subsumiendo y superando con ello el alcance territorial de la propuesta en estudio**. Ergo, corresponde disponer su archivo conforme a lo previsto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

IV.2. Análisis de las opiniones legales

Las opiniones institucionales remitidas por los sectores competentes coinciden en señalar la no viabilidad del Proyecto de Ley N° 8973/2024-CR, fundamentando su postura en la invasión de fueros del Poder Ejecutivo, la existencia de duplicidad normativa y la vulneración de preceptos constitucionales y presupuestarios establecidos en el Reglamento del Congreso.

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gestión Pública, sostiene que la propuesta vulnera el Principio de Separación de Poderes (Art. 43 de la Constitución) y el Principio de Competencia, precisa que la facultad de crear programas nacionales es una atribución

⁷ OECD. (2021). Regulatory policy Outlook 2021. OECD Publishing.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

exclusiva del Poder Ejecutivo conforme al artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la cual establece que dichas estructuras se crean mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, advierte que la iniciativa no califica dentro de las tipologías de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), lo que hace inviable su implementación técnica y financiera.

El Ministerio del Ambiente (MINAM) y SENAMHI El Sector Ambiente advierte una incongruencia técnica y legal en la propuesta. Resalta que la instalación de pararrayos ya se encuentra regulada en el Código Nacional de Electricidad, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, el cual obliga a que toda edificación expuesta a descargas cuente con estos dispositivos. Además, señala que el Proyecto de Ley carece de rigor técnico en su exposición de motivos, incumpliendo lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 26889 y el artículo 75 del Reglamento del Congreso, al no sustentar la viabilidad de la medida con informes especializados.

El Ministerio de Defensa (MINDEF) e INDECI El MINDEF concluye que el sector no es competente para emitir opinión favorable, aclarando un error conceptual en la motivación del proyecto: el INDECI es responsable únicamente del componente de gestión reactiva (preparación, respuesta y rehabilitación), mientras que la instalación de pararrayos es una medida de carácter preventivo y de infraestructura que no se alinea con sus funciones operativas legales. Al igual que la PCM, ratifica que la creación de programas por vía legislativa invade las competencias exclusivas del Ejecutivo consagradas en la LOPE.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) El MINEM informa que la materia no es de su competencia, precisando que los pararrayos no forman parte de los proyectos de electrificación rural. Técnicamente, advierte que la instalación en áreas rurales abiertas presenta una eficacia muy limitada y costos elevados, recomendando que el control de estas instalaciones permanezca bajo la jurisdicción municipal, según las normas internacionales vigentes.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) El sector Comunicaciones manifiesta que la iniciativa no guarda relación con sus competencias exclusivas en infraestructura de transportes o servicios de telecomunicaciones. Reitera que cualquier propuesta de creación de programas debe sujetarse estrictamente a las normas de organización del Estado, en salvaguarda de la exclusividad administrativa del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, los sectores advierten que la Única Disposición Complementaria Final, al encargar acciones de implementación a diversos ministerios, constituye una iniciativa de gasto público. Esto contraviene el artículo 79 de la Constitución Política y el literal a) del artículo 76 del Reglamento del Congreso, que prohíbe taxativamente a los congresistas crear o aumentar gasto público, facultad que reside únicamente en el Ejecutivo para la administración de la hacienda pública.

IV.3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
OBJETIVO DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICA DEL ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	32. Gestión del Riesgo de Desastre	102. Gestión de riesgo de desastres

Al respecto, la Comisión advierte que la propuesta legislativa se encuentra alineada formalmente con los temas priorizados en la **Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**, aprobada mediante la **Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR**. La iniciativa legislativa se enmarca específicamente en el **Objetivo IV del Acuerdo Nacional y en la Política de Estado 32**, orientada a la gestión del riesgo de desastres, mediante la cual el Estado se compromete a priorizar la prevención y reducir la vulnerabilidad ante eventos peligrosos.



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

No obstante, si bien la propuesta guarda coherencia temática con los ejes estratégicos del Congreso, el análisis técnico-jurídico ha determinado que los fines perseguidos ya han sido satisfechos mayoritariamente por la Ley N° 32300, publicada el 12 de abril de 2025. Esto configura un supuesto de sustracción de la materia que hace inoficioso continuar con su trámite legislativo independiente, en salvaguarda de los principios de economía normativa y seguridad jurídica.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN CON PRECISIÓN DE LA NORMA

Desde el punto de vista del sistema normativo nacional, la aprobación del Proyecto de Ley 8973/2024-CR no generaría una innovación legislativa sustantiva ni efectos positivos sobre el ordenamiento jurídico vigente. Esto se debe a que la Ley N° 32300, que ya ha integrado el objeto de la propuesta, regulando la implementación e instalación de pararrayos en las zonas del país expuestas a intensas descargas eléctricas atmosféricas, lo cual incluye por defecto al departamento de Puno.

Por lo tanto, la finalidad perseguida por la iniciativa de garantizar la protección de la vida y la salud de los pobladores ante este fenómeno natural ya se encuentra plenamente contemplada y garantizada en la legislación vigente. La eventual aprobación del proyecto generaría una duplicidad normativa innecesaria, pues se pretendería establecer por ley la creación de un programa específico bajo supuestos que el legislador ya ha abordado con una técnica legislativa de alcance nacional y superior.

Asimismo, la propuesta generaría una colisión directa con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE). El artículo 38 de la citada norma establece que los programas nacionales son estructuras funcionales creadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

Finalmente, desde la perspectiva de la técnica legislativa, el principio de **economía normativa** exige evitar regulaciones redundantes que reproduzcan disposiciones ya existentes. En consecuencia, el Proyecto de Ley no produce efectos innovadores, sino que



DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

constituye un supuesto de sobre legislación que afectaría la seguridad jurídica y la claridad del sistema jurídico nacional, deviniendo en una propuesta **inviable**.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio permite cuantificar y calificar los impactos de una propuesta normativa sobre el bienestar general. En el presente caso, tras la evaluación técnica de los sectores y el análisis del marco normativo vigente, el balance resulta negativo. Si bien la intención de la iniciativa es loable al buscar proteger la vida y salud en el departamento de Puno, los costos constitucionales, fiscales y de técnica legislativa superan los beneficios proyectados, especialmente al existir ya una norma de alcance nacional (Ley N° 32300) que satisface plenamente el objeto de la propuesta.

Al haberse determinado que la iniciativa incurre en un supuesto de **redundancia normativa** y carece de sustento presupuestal real, se identifican los siguientes efectos:

Estado

BENEFICIO	COSTO
- Fortalecimiento teórico de la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Puno. - Mejora de la percepción de seguridad ciudadana ante fenómenos meteorológicos.	- Vulneración constitucional: Infracción al art. 79 de la Constitución y art. 76 del Reglamento del Congreso (iniciativa de gasto). - Invasión de fueros: Contravención al artículo 38 de la LOPE (competencia exclusiva del Poder Ejecutivo). - Inseguridad jurídica: Duplicidad normativa frente a la Ley N.º 32300.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”

Económico

BENEFICIO	COSTO
Ninguno tangible adicional a los ya cubiertos por la Ley N.º 32300 y el Código Nacional de Electricidad.	- Gasto público no previsto: necesidad de recursos adicionales para infraestructura y tecnología. - Inviabilidad técnica financiera: No califica como proyecto de inversión ni IOARR dentro del SNPMGI.

Social

BENEFICIO	COSTO
- Protección de la vida y salud (ya garantizada por la Ley N.º 32300). - Mitigación de pérdidas en ganadería y agricultura en zonas altoandinas.	- Confusión normativa: Coexistencia de normas (regional y nacional). - Expectativas sociales insatisfechas: Norma declarativa sin sustento técnico ni ejecución inmediata.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO”**

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 14:36:15-0500

Sala de la Comisión

Lima 18 de mayo del 2026



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, NO APROBACIÓN Y
ENVIO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 8973/2024-CR, EL
CUAL PROPONE: “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO”



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 15:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 15:11:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 10:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 10:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:30:31-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 11:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 12:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 10:14:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 10:05:02-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2026 13:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 18:00:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2026 15:39:15-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 15:47:44-0500